



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 20 de Marzo de 2012
Año XCIII No.23

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ALBARRÁN ALMAZÁN, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 7

DECRETO NÚMERO 1021 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 10

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 027/SE/19-02-2012, RELATIVO A LA RENUNCIACION PRESENTADA POR LA C. ALBA ASPIRINA VITERVO ESPINOBARROS, CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.....	13
ACUERDO 028/SE/19-02-2012, RELATIVO A LA VALIDACION DE LA ADJUDICACION DIRECTA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRONICOS, Y LA INVITACION RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACION DE MATERIAL DIDACTICO DE CAPACITACION ELECTORAL, E INDUMENTARIA PARA CAPACITADORES, SUPERVISORES ELECTORALES Y FUNCIONARIOS DE CASILLA.....	16
ACUERDO 032/SE/23-02-2012, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.....	24
ACUERDO 033/SE/23-02-2012, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURIAS A ASIGNAR EN CADA MUNICIPIO Y LA BASE POBLACIONAL QUE SE TOMARA EN CUENTA.....	27

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 034/SE/23-02-2012, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.....	33
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 122/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	52
Tercera publicación de edicto exp. No. 247/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	53
Tercera publicación de edicto relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ/033/2010, promovido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Honorable Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.....	55
Tercera publicación de edicto relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ/013/2010, promovido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.....	56

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ/018/2007, promovido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Honorable Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.....	58
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	59
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	60
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Tlachichilpa, ubicado al Oriente de Acatempan, Municipio de Teloloapan, Gro.....	60
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje de Techil en Teloloapan, Gro.....	61
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Riva Palacio No. 35 en Teloloapan, Gro...	61
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Tercera Calle de Rivapalacio No. 59 en Teloloapan, Gro.....	62
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado El Camposanto, ubicado al Norte de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 238-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción No. 1, ubicada en la Calle Timoteo Moctezuma No. 2, Colonia Centro en Tixtla, Gro..	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción No. 2, ubicada en la Calle Timoteo Moctezuma No. 2, Colonia Centro en Tixtla, Gro..	64
Primera publicación de edicto exp. No. 561/2009-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 326/2009-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 701/2010-III, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 502/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 726-3/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	71

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 106-2/2010, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 88/2008-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro...	72

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ALBARRÁN ALMAZÁN, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Miguel Ángel Albarrán Almazán, para separarse del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

able Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

I. Que en los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el Ciudadano Miguel Ángel Albarrán Almazán, fue electo como Diputado Propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que en Sesión de fecha 15 de febrero del presente año, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán mediante escrito de fecha 15 de febrero del presente año.

III. Que mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0547/2012 signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Esta Comisión señala primeramente, que la fracción XX del artículo 33 y 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado, para solicitar licencia al cargo y funciones que tienen a su representación y de la misma manera alude a la facultad de esta Soberanía para resolver las mismas, por causas graves o previstas en la ley correspondiente.

Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, se tiene que el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán mediante escrito de fecha 15 de febrero del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de Diputado a partir del 15 de febrero del presente año, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado, señala que las faltas temporales o definitivas de los diputados propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido a partir del día 15 de febrero de 2012; esta Comisión señala por tanto y en su oportunidad llámese al suplente para que asuma las funciones de diputado o diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."

Que en sesiones de fecha 15 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo se enlistó como lectura, discusión y aprobación, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Miguel Ángel Albarrán Almazán, para separarse del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ALBARRÁN ALMAZÁN, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Miguel Ángel Albarrán Almazán, para separarse del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 15 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- En su momento se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil

doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRAN-
DA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 1021 POR MEDIO
DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR
TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO
MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, PA-
RA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIO-
NES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLA-
TURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-
RRERO.**

Al margen un sello con el
Escudo Oficial que dice: Gobierno
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LE-
GISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO
QUE REPRESENTA, Y:**

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de
febrero del 2012, los Ciudadanos
Diputados integrantes de la
Comisión de Asuntos Políticos
y Gobernación, presentaron a la
Plenaria el Dictamen con Pro-
yecto de Decreto por medio del
cual se concede licencia por
tiempo indefinido al Ciudadano
Marco Antonio Cabada Arias,
para separarse del cargo y fun-
ciones de Diputado integrante
de la Quincuagésima Novena Le-
gislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Sobe-
rano de Guerrero, en los si-
guientes términos:

I. Que en los comicios elec-
torales realizados el 5 de oc-
tubre del 2008, el Ciudadano
Marco Antonio Cabada Arias, fue

designado como Diputado Propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que en Sesión de fecha 15 de febrero del presente año, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, presentada por el Ciudadano Ciudadano Marco Antonio Cabada Arias mediante escrito de fecha 15 de febrero del presente año.

III. Que mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0560/2012 signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Esta Comisión señala prime-

ramente, que la fracción XX del artículo 33 y 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado, para solicitar licencia al cargo y funciones que tienen a su representación y de la misma manera alude a la facultad de esta Soberanía para resolver las mismas, por causas graves o previstas en la ley correspondiente.

Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, se tiene que el Ciudadano Diputado Marco Antonio Cabada Arias mediante escrito de fecha 15 de febrero del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de Diputado a partir del 15 de febrero del presente año, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Que en sesiones de fecha 15 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo se enlistó como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, pro-

cedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1021 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, PA-

RA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Marco Antonio Cabada Arias, para separarse del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del día 15 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- En su momento se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 027/SE/19-02-2012

RELATIVO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA. C. ALBA ASPIRINA VITERVO ESPINOBARROS, CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, im-

parcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Con fecha nueve de diciembre del año 2011, el Consejo General llevó a cabo su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en cual aprobó el Acuerdo 052/SE/09-12-2011, mediante el cual se determina la adscripción de los Presidentes Distritales Electorales, que fueron aprobados y ratificados para el Proceso Electoral del año 2012, correspondiente a la Elección de Ayuntamientos y Diputados.

III. De igual forma con la misma fecha nueve de diciembre del año 2011, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 053/SE/09-12-2011, mediante el que se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para los Ciudadanos residentes en el Estado, que deseen participar como Consejeros Electorales Distritales Propietarios y Suplentes.

IV. Con fecha siete de enero del año 2012, el Consejo Ge-

neral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebró su Primera Sesión Ordinaria en la que emitió el Acuerdo 010/SO/07-01-2012, relativo a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales, y la Elección de seis Presidentes de los Consejos Distritales 2, 6, 10, 11, 12 y 15; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha nueve de diciembre del 2011, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirán los puestos vacantes.

V. Con fundamento en el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

VI. Por motivos personales con fecha once de febrero de la presente anualidad se recibió ante la Presidencia de este Instituto Electoral, escrito de renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Consejera Electoral Suplente, del Consejo Distrital 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, misma que a continuación se señala:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE RENUNCIA	MOTIVO DE SEPARACIÓN
C. Alba Aspirina Vitervo Espinobarros	1° Consejera Electoral Suplente	28 Tlapa de Comonfort	11/02/2012	Motivos Personales

VII. De conformidad al análisis hecho al escrito de renuncia con carácter de irrevocable, este Instituto considera procedente aprobarla, toda vez que se advierte que la solicitante manifiesta con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como Consejera Electoral Suplente del referido Consejo Distrital y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral, se deberá cubrir con oportunidad la vacante en mención, realizándose al efecto el corrimiento que señala el artículo 126, párrafo séptimo de la Ley electoral local, acto que deberá realizar el Presidente del Consejo Distrital correspondiente, en cumplimiento al precepto legal mencionado.

En base a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 125 y 183 de la Ley Electoral del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se acepta la renuncia de la Ciudadana **Alba Aspirina Vitervo Espinobarros**, al cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, debiéndose hacer el recorrimiento en el orden de prelación que corresponda.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo Distrital correspondiente, realice el corrimiento que al efecto establece el párrafo séptimo del artículo 126 de la Ley de la materia, quedando la integración en los términos del precepto legal mencionado.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente del Consejo Distrital señalado en el punto primero del presente acuerdo, a fin de que proceda al corrimiento señalado en el punto que antecede, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día diecinueve de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO

ACUERDO 028/SE/19-02-2012

RELATIVO A LA VALIDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, Y LA INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, E INDUMENTARIA PARA CAPACITADORES, SUPERVISORES ELECTORALES Y FUNCIONARIOS DE CASILLA.

A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de enero de 2012, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 012/SE/15-01-2012 mediante el que aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2. Inconforme con la aprobación del acuerdo referido, con fecha 19 de enero de 2012, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante acreditado ante este Instituto Electoral, interpuso el recurso de apelación en contra del acuerdo antes señalado, haciendo valer diversos agravios relacionados con las disposiciones establecidas en el Reglamento aprobado.

3. El 8 de febrero de 2012, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso de apelación interpuesto, determinado revocar el acuerdo impugnado.

4. Por oficio número 156, recibido el 10 de febrero de 2012, el Consejero Electoral Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, J. Inés Betancourt Salgado, solicitó al Consejero Presidente de este Instituto, Mtro. Cesar Gustavo Ramos Castro, se prevean los mecanismos necesarios para el efecto de que con toda oportunidad dentro de los plazos requeridos por las áreas usuarias se lleven a cabo los procedimientos relativos a la adquisición de los servicios del Monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos, servicio de impresión y reproducción de material didáctico, así como la producción de indumentaria para Capacitadores y Supervisores Electorales.

5. Que con esta fecha, mediante reunión de trabajo celebrada por los integrantes de este Consejo general, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral hizo del conocimiento el contenido del oficio referido en el numeral que antecede, quienes determinaron emitir el Acuerdo 026/SE/13-02-2012, relativo a la aprobación de la adjudicación directa para la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios

impresos y electrónicos, y la aprobación del procedimiento de invitación restringida para la contratación de material didáctico de capacitación electoral, e indumentaria para capacitadores, supervisores electorales y funcionarios de cassette, mismo que fue aprobado con fecha trece de febrero del año en curso.

6. En congruencia con lo anterior la fracción II del artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado con fecha diez de abril del año 2008, establece que dentro de las facultades del Comité se encuentra la de proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

7. Con base en lo anterior, con fecha catorce de febrero del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se sometió a la aprobación de sus integrantes las bases del procedimiento de invitación restringida número IR-IEEG-N-CA-007/2012 e IR-IEEG-N-CA-008/2012 para la contratación del servicio de impresión y reproducción de material didáctico de Capacitación Electoral y para la producción de indumentaria

para Capacitadores Asistentes Electorales, Supervisores Electorales y Funcionarios de Casilla, respectivamente, siendo aprobado por mayoría de votos.

8. Una vez aprobado dicho acuerdo el Comité de referencia,

acordó girar invitaciones a las empresas Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., Imercreativa, S. C. y E-beacon comunicación, S. C. solicitando cotizaciones para el Servicio de Monitoreo, mismas que fueron enviadas en los términos siguientes:

EMPRESA	COTIZACIÓN
VERIFICACIÓN Y MONITOREO, S. A. DE C. V.	\$ 2, 995,000.00
IMERCREATIVA, S. C.	3,700,000.00
E-BEACON COMMUNICATION, S. C.	4,370,000.00

Una vez analizadas las cotizaciones antes señaladas el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, considero se realice la adjudicación directa con la Empresa **Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V.** en virtud de que es la empresa que presentó la propuesta económica más baja.

9. De igual forma con fecha dieciocho de febrero del año 2012, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, llevó a cabo reuniones trabajo en las cuales el asunto a tratar fue el de las Invitaciones Restringidas, por lo que corresponde a la primera participaron dieciséis empresas de las cuales asistieron las siguientes **Printer Jet, Max Impress, Dm Grupo Exportador, S. A. DE C. V. E impresos Quórum,** resultando ganadora la Empresa

Dm Grupo Exportador, S. A. de C. V., para contratación del Servicio de Impresión y Reproducción de Materia Didáctico de Capacitación Electoral; en cuanto a la segunda concursaron quince empresas de las cuales se presentaron las que a continuación se citan **Etepsa, S. A. de C. V., Comercializadora Dypsa, S. A. de C. V. y Dm Grupo Exportador, S. A. de C. V.** resultando ganadora la empresa **Comercializadora Dypsa, S. A. de C. V.** para la Producción de Indumentaria para Capacitadores, Asistentes Electorales, Supervisores Electorales y Funcionarios de Casilla, productos a utilizarse en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012.

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución General de la República, establece que

los Poderes de los Estados se organizarán conforme la constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. El artículo 85 de la Ley Comicial Local, le otorga al Instituto Electoral fines expresos, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, de referéndum y plebiscito regulados en esta Ley y la Ley correspondiente;

III. En congruencia con lo establecido en el considerando que antecede, de una interpretación sistemática y funcional del referido artículo, en los términos que se expresan en su fracción VI, es una facultad implícita del Consejo General, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con im-

parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo vigilar y validar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

IV. De conformidad con el artículo 86 de la Ley Electoral el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios,

en los términos de la legislación aplicable. El citado artículo también dispone que dicho órgano se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas a dicha norma y refiere que elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo y directamente al Congreso del Estado para su aprobación.

V. El artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; debiendo observar en términos de las fracciones II, V y VI del citado precepto que los recursos sean ejercidos directamente por la Secretaría General bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; así como también el no comprometer bajo ninguna circunstancia el patrimonio del Instituto Electoral por periodos mayores al de su encargo, aprobando en términos legales los compromisos que comprometan al Instituto por más de un año.

VI. Con fecha diez de febrero del año en curso, el C. Jorge Valdez Méndez, Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral, mediante

escrito con número de folio DEOyCE/V/008/12, solicitó al Secretario General de este Instituto, su intervención para que se realice a la mayor brevedad posible, la contratación de una empresa para la adquisición de materiales de capacitación e indumentaria a supervisores y capacitadores-asistentes electorales, el cual con fecha diez de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número 0309 fue turnado al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

VII. Con la misma fecha, mediante oficio número 156 el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, solicitó a la Presidencia de este Consejo General someter a consideración de dicho órgano colegiado las necesidades antes mencionadas, toda vez que por sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/RAP/002/2012, el Tribunal Electoral del Estado revocó el Acuerdo 012/SE/15-01-2012, por el que se aprobó el Reglamento correspondiente, y de no contar con esos productos dentro de los plazos en que las áreas usuarias lo han solicitado, se desfasarían las actividades de este órgano electoral colegiado.

VIII. En atención a la solicitud antes referida el Consejero Presidente de este Instituto, con fecha trece de febrero del año que transcurre sometió

a consideración del Consejo General el Acuerdo 026/SE/13-02-2012, relativo a la aprobación de la adjudicación directa para la contratación del servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos, y la aprobación del procedimiento de invitación restringida para la contratación de material didáctico de capacitación electoral, e indumentaria para capacitadores, supervisores electorales y funcionarios de casilla, mismo que fue aprobado en Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la misma fecha.

IX. En referencia a las disposiciones contenidas en el considerando que antecede, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dispone en su artículo 37 que una vez adjudicada una licitación pública por el Comité, se turnará al seno del Consejo General para su ratificación en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario General del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

X. Que en virtud de las consideraciones llevadas a cabo al Seno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, las cuales quedaron plasmadas en la minuta que consigna el fallo a favor de la empresa denominada

Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., fundándose para hacerlo en que la empresa reunió las mejores consideraciones legales y técnicas, y que además se ponderó la experiencia derivada del desempeño que tuvo al prestar sus servicios a este Instituto Electoral en los Procesos Electorales de Ayuntamientos y Diputados Locales 2008 y de Gobernador 2010-2012; por todo ello es conveniente acompañar el criterio del Comité citado.

XI. De igual forma con fecha dieciocho de febrero del año 2012, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, llevó a cabo reunión trabajo en la cual el asunto a tratar fue el de la Invitación Restringida número **IR-N-IEEG-CA-007/2012**, en la cual participaron dieciséis empresas de las cuales asistieron las siguientes **Printer Jet, Max Impress, Dm Grupo Exprotador, S. A. DE C. V. E impresos Quórum**, resultando ganadora la Empresa **Dm Grupo Exportador, S. A. de C. V.**, para contratación del Servicio de Impresión y Reproducción de Materia Didáctico de Capacitación Electoral.

XII. En la misma fecha el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, llevó a cabo reunión trabajo en la cual el punto a tratar fue el de la Invitación Restringida número **IR-N-IEEG-CA-008/2012**,

participando quince empresas de las cuales se presentaron las que a continuación se citan **Etepsa, S. A. de C. V., Comercializadora Dypsa, S. A. de C. V. y Dm Grupo Exportador, S. A. de C. V.** resultando ganadora la empresa **Comercializadora Dypsa, S. A. de C. V.** para la Producción de Indumentaria para Capacitadores, Asistentes Electorales, Supervisores Electorales y Funcionarios de Casilla, productos a utilizarse en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012.

XIII. En armonía con lo expresado hasta ahora, el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, tiene, entre otras facultades la de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado, para hacerla cumplir de ser necesario, con las facultades implícitas o explícitas que la ley le otorga.

En razón de los anterior y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 85, 86, 87 y 99 fracciones LXXI y LXXVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se valida la **Adjudicación Directa** para la contratación del Servicio de Monitoreo Noticioso en Medios Impresos y Electrónicos, para el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012, realizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se valida la **Inviación Restringida** número **IR-N-IEEG-CA-007/2012**, para la contratación del servicio de impresión y reproducción de material didáctico de Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012.

TERCERO. Se valida la **Inviación Restringida** número **IR-N-IEEG-CA-008/2012**, para la producción de indumentaria para Capacitadores Asistentes Electorales, Supervisores Electorales y Funcionarios de Casilla, a utilizarse en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Consejero Presidente y Secretario General de este Instituto Electoral para suscribir los contratos respectivos, con las Empresas **Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo la contratación de los servicio de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos; **Dm Grupo Exportador, S. A. de C. V.**, para contratación

del Servicio de Impresión y Reproducción de Materia Didáctico de Capacitación Electoral; y **Comercializadora Dypsa, S. A. de C. V.** para la Producción de Indumentaria para Capacitadores, Asistentes Electorales, Supervisores Electorales y Funcionarios de Casilla, productos a utilizarse en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2012.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con base en lo que establece el artículo 98 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día diecinueve de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 032/SE/23-02-2012

RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los

procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Con fecha nueve de diciembre del año 2011, el Consejo General llevó a cabo su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en cual aprobó el Acuerdo 052/SE/09-12-2011, mediante el cual se determina la adscripción de los Presidentes Distritales Electorales, que fueron aprobados y ratificados para el Proceso Electoral del año 2012, correspondiente a la Elección de Ayuntamientos y Diputados.

III. De igual forma con la misma fecha nueve de diciembre del año 2011, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 053/SE/09-12-2011, mediante el que se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para los Ciudadanos residentes en el Estado, que deseen participar como Consejeros Electorales Distritales Propietarios y Suplentes.

IV. Con fecha siete de enero del año 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebró su Primera Sesión Ordinaria en la que emitió el Acuerdo 010/SO/07-01-2012, relativo a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales, y la Elección de seis Presidentes de los Consejos Dis-

tritaes 2, 6, 10, 11, 12 y 15; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha nueve de diciembre del 2011, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirán los puestos vacantes.

V. Con fundamento en el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados

para un proceso electoral más.

VI. Por motivos personales con fechas diversas del mes de febrero de la presente anualidad se recibieron ante la Presidencia de este Instituto Electoral, solicitudes de licencias para separarse del cargo por tiempo indefinido de Consejeros Electorales Suplentes, de los Consejos Distritales 10 y 22, con cabeceras en Técpan de Galeana e Iguala de la Independencia, Guerrero, mismas que a continuación se señalan:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE SOLICITUD	MOTIVO DE SEPARACIÓN
C. Pedro Varela Pano	5° Consejero Electoral Suplente	22 Iguala de la Independencia	20/02/2012	Motivos Personales
C. Edgar Lucio Ocampo Barrios	4° Consejero Electoral Suplente	10 Técpan de Galeana	21/02/2012	Motivos Personales

VII. De conformidad al análisis hecho a las solicitudes de licencias para separarse del cargo por tiempo indefinido, este Instituto considera procedente aprobarlas, toda vez que se advierte que los solicitantes manifiestan con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como Consejeros Electorales Suplentes de los referidos Consejos Distritales y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral, se deberá cubrir con

oportunidad las vacantes en mención, realizándose al efecto el corrimiento que señala el artículo 126, párrafo séptimo de la Ley electoral local, acto que deberán realizar los Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento al precepto legal mencionado.

En base a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 125 y 183 de la Ley Electoral del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral

el siguiente:

dimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de licencias por tiempo indefinido a los Ciudadanos que se señalan en el considerando VI del presente acuerdo, para separarse del cargo de Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales Electorales 10 y 22 con cabeceras en **Técpan de Galeana e Iguala de la Independencia, Guerrero**, debiéndose hacer el corrimiento en el orden de prelación que corresponda durante el tiempo de las licencias concedido.

SEGUNDO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, realicen el corrimiento que al efecto establece el párrafo séptimo del artículo 126 de la Ley de la materia, quedando la integración en los términos del precepto legal mencionado.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales señalados en el punto primero del presente acuerdo, a fin de que procedan al corrimiento señalado en el punto que antecede, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Proce-

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veintitrés de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 033/SE/23-02-2012

MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS A ASIGNAR EN CADA MUNICIPIO Y LA BASE POBLACIONAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA.

C O N S I D E R A N D O

1. En el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

2. El artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar

los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electoral; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

4. Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

5. Que la fracción II del artículo 99 de la multicitada Ley Electoral, señala como una de las atribuciones del Consejo

General de este Órgano Electoral la de aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley.

6. Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión el cual estará encabezado por el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.

7. En el Decreto Número 559 de fecha 28 de diciembre de 2007, se publicó la última reforma al artículo 97 de la Constitución Política Local en la que se prevé una modificación referente al número de habitantes para la integración de regidores que conformarán los Ayuntamientos.

8. Asimismo, el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 845 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2011, establece que los ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral 2012, se integrarán con el número de regidores que se especifica en el artículo 97 de la Constitución Política local Vigente, mediante represen-

tación proporcional. Aplicándose para ello la fórmula de designación de regidurías prevista en los artículos 21 y 22 de dicha Ley.

9. En acatamiento a lo antes mandado los Ayuntamientos se integrarán a partir de las bases siguientes:

a) En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y dos Síndicos Procuradores; 20 Regidores de los cuales 10 serán de Mayoría Relativa y 10 de representación proporcional;

b) En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, dos Síndicos Procuradores, 12 regidores de los cuales, 6 serán de Mayoría Relativa y 6 de representación proporcional;

c) En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integraran por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, 10 regidores de los cuales, 5 serán de Mayoría Relativa y 5 de representación proporcional;

d) En los municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integraran por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, 8 regidores de los cuales,

4 serán de Mayoría Relativa y 4 de representación proporcional; y

e) En los municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, 6 regidores de los cuales, 3 serán de Mayoría Relativa y 3 de representación proporcional.

10. Que la elección que se llevará a cabo el día uno de julio del año en curso, reclama la aplicación de reglas claras y precisas que permitan a los Consejos Distritales, realizar la asignación de regidurías en los términos prescritos por la Constitución Política del Estado dentro del ámbito de sus atribuciones, así como del área geográfica municipal, razón por la cual resulta pertinente señalar con precisión a los partidos políticos y ciudadanía en general el número de síndicos y regidores a asignar en cada Ayuntamiento que integra el Estado de Guerrero, de conformidad con los rangos de habitantes con que cuenta cada municipio, para la elección a celebrarse el primer domingo de julio del año en curso.

11. Que con la finalidad de lograr lo antes expresado,

resulta indispensable tomar como referencia poblacional una base de datos confiable que surjan del entorno real o específico que impere en cada uno de los municipios en que se renovarán los integrantes de los Ayuntamientos en el presente proceso electoral, con el objeto de que la integración de los Ayuntamientos sea representativa y congruente con su densidad poblacional.

12. La base de datos poblacional que habrá de tomarse en cuenta, debe emanar de la Institución legalmente competente, que en el caso concreto resulta ser el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; quien ha realizado el Censo de Población y Vivienda 2010, por ser la información oficial más reciente con que cuenta la institución citada.

En este sentido, resulta conveniente tomar en cuenta la fuente antes señalada, con la finalidad de que la representación edilicia concuerde puntualmente con la demografía registrada en cada uno de los municipios de la Entidad, por lo que la integración de Sindicaturas y la asignación del número de Regidurías, quedará de la manera siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2010)	SÍNDICOS	REGIDORES
1. Acapulco de Juárez	789,971	2	20
2. Acatepec	32,792	1	8

3.	Ahuacotzingo	25,027	1	8
4.	Ajuchitlán del Progreso	38,203	1	8
5.	Alcozauca de Guerrero	18,971	1	6
6.	Alpoyeca	6,637	1	6
7.	Apaxtla	12,389	1	6
8.	Arcelia	32,181	1	8
9.	Atenango del Río	8,390	1	6
10.	Atlamajalcingo del Monte	5,706	1	6
11.	Atlixnac	26,341	1	8
12.	Atoyac de Álvarez	61,316	1	8
13.	Ayutla de los Libres	62,690	1	8
14.	Azoyú	14,429	1	6
15.	Benito Juárez	15,019	1	6
16.	Buenavista de Cuellar	12,688	1	6
17.	Coahuayutla de José María Izazaga	13,025	1	6
18.	Cochoapa el Grande	18,778	1	6
19.	Cocula	14,707	1	6
20.	Copala	13,636	1	6
21.	Copalillo	14,456	1	6
22.	Copanatoyac	18,855	1	6
23.	Coyuca de Benítez	73,460	1	8
24.	Coyuca de Catalán	42,069	1	8
25.	Cuajinicuilapa	25,922	1	8
26.	Cualac	7,007	1	6
27.	Cuatepec	15,115	1	6
28.	Cuétzala del Progreso	9,166	1	6
29.	Cutzamala de Pinzón	21,388	1	6
30.	Chilapa de Álvarez	120,790	2	12
31.	Chilpancingo de los Bravo	241,717	2	12
32.	Eduardo Neri	46,158	1	8
33.	Florencio Villarreal	20,175	1	6
34.	General Canuto A. Neri	6,301	1	6
35.	General Heliodoro Castillo	36,586	1	8
36.	Huamuxtlán	14,393	1	6
37.	Huitzuc de los Figueroa	37,364	1	8
38.	Iguala de la Independencia	140,363	2	12
39.	Igualapa	10,815	1	6
40.	Iliatenco	10,522	1	6
41.	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,603	1	6
42.	José Joaquín de Herrera	15,678	1	6
43.	Juan R. Escudero	24,364	1	6
44.	Juchitan	7,166	1	6
45.	Leonardo Bravo	24,720	1	6
46.	Malinaltepec	29,599	1	8

47. Martír de Cuilapan	17,702	1	6
48. Marquelia	12,912	1	6
49. Metlatónoc	18,976	1	6
50. Mochitlán	11,376	1	6
51. Olinalá	24,723	1	6
52. Ometepec	61,306	1	8
53. Pedro Ascencio Alquisiras	6,978	1	6
54. Petatlán	44,979	1	8
55. Pilcaya	11,558	1	6
56. Pungarabato	37,035	1	8
57. Quechultenango	34,728	1	8
58. San Luís Acatlán	42,360	1	8
59. San Marcos	48,501	1	8
60. San Miguel Totolapan	28,009	1	8
61. Taxco de Alarcón	104,053	1	10
62. Tecoaapa	44,079	1	8
63. Tecpan de Galeana	62,071	1	8
64. Teloloapan	53,769	1	8
65. Tepecoacuilco de Trujano	30,470	1	8
66. Tetipac	13,128	1	6
67. Tixtla de Guerrero	40,058	1	8
68. Tlacoapa	9,967	1	6
69. Tlacoachistlahuaca	21,306	1	6
70. Tlalchapa	11,495	1	6
71. Tlalixtaquilla de Maldonado	7,096	1	6
72. Tlapa de Comonfort	81,419	1	10
73. Tlapehuala	21,819	1	6
74. La Unión de Isidoro M. de Oca	25,712	1	8
75. Xalpatláhuac	12,240	1	6
76. Xochistlahuaca	28,089	1	8
77. Xochihuehuatlán	7,079	1	6
78. Zapotitlán tablas	10,516	1	6
79. Zihuatanejo de Azueta	118,211	2	12
80. Zirándaro	18,813	1	6
81. Zitlala	22,587	1	6
TOTAL	3'388,768	86	588

Por lo expuesto, con apoyo de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el siguiente:

y fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 94 y 97 de la Constitución Política Local, 14, 84, 86, 90 99, fracciones I, II y LXXVIII de la Ley Número 571

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será tomado en cuenta para establecer el número de Sindicaturas y de Regidurías con las que habrán de integrarse los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero en el presente proceso electoral ordinario 2012.

SEGUNDO. En base al punto que antecede, el número de Sindicaturas y de Regidurías que corresponde a cada uno de los municipios del Estado de Guerrero, son los que se señalan en la tabla que se inserta en la parte final del Considerando 12 del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales que habrán de asignar Regidurías por el principio de representación proporcional en el presente Proceso Electoral de la elección de ayuntamientos y diputados, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y en algún medio de circulación estatal.

Se notifica a los represen-

tantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veintitrés de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

ACUERDO 034/SE/23-02-2012

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.

ANTECEDENTES

1. En los pasados procesos electorales concernientes a las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado, antes, Consejo Estatal Electoral, desde su nacimiento como órgano público autónomo, ha establecido diversos criterios a fin de brindar mayor certeza, transparencia y facilidad en el registro de candidaturas a puestos de elección popular, postulados por los partidos políticos y coaliciones, lo cual ha permitido el cumplimiento cabal de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar eficientemente los expedientes que son sometidos a los diversos Consejos de este Instituto, para el registro de las candidaturas procedentes.

2. Con la reforma constitucional local publicada el veintiocho de diciembre del año dos mil siete, y la emisión de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se estableció la coincidencia de elecciones federales con las del Estado, fijadas para el primer domingo de julio del presente año; asimismo, se establecieron nuevas reglas para los órganos electorales y contendientes de los procesos electorales constitucionales, a fin de eficientar el servicio electoral y hacer más efectiva la participación política-electoral de los ciudadanos y los institutos políticos que los representan.

3. En el ejercicio de las reglas y principios que rigen la función electoral, y derivado de los fines que persigue el máximo órgano de dirección en materia electoral del Estado; se considera pertinente garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos guerrerenses que pretendan ser postulados a los diversos cargos de elección popular del Estado, de los partidos políticos y coaliciones que postulen a los primeros, poniendo a su disposición las bases legales y constitucionales establecidas para el registro de dichas candidaturas, y difundiéndolas a través de los medios de comunicación al alcance de este organismo electoral, con la finalidad de brindar mayor certeza, seguridad y confianza al momento de

votar y ser votados.

elección;

Conforme a los antecedentes que preceden; y

3) Ser originario del Distrito o del Municipio, si este es cabecera de dos o más Distritos, que pretenda representar o tener una residencia efectiva en alguno de ellos no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

CONSIDERANDO

I. Que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores; en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 25, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

4) No pueden ser electos Diputados, los funcionarios federales, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros: de la Judicatura Estatal; Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección, y en general no podrán ser electos diputados, todas las demás personas impedidas por las leyes;

II. Que los artículos 35, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, establecen que para ser **Diputado** al Congreso local se requiere:

5) Los diputados al Congreso del Estado no podrán ser reelectos para el período inmediato;

1) Ser ciudadano guerrerense en ejercicio pleno de sus derechos;

2) Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la

y

6) Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

III. Que los artículos 98 y 99 de la Constitución Política local, establecen que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere:

1) Ser ciudadano guerrerense en ejercicio de sus derechos;

2) Ser originario del Municipio que lo elija o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

3) No tener empleo o cargo federal, estatal o municipal sesenta días antes de la fecha de su elección;

4) No haber sido sentenciado ni estar procesado por delito doloso que merezca pena corporal;

5) No ser ministro de algún culto religioso; y

6) No pueden ser electos como integrantes de los Ayuntamientos, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y

de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.

IV. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

1) Ser originario del Municipio que lo elija;

2) Tener una residencia efectiva no menor de cinco años de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias y siempre que no sean mayores de treinta días.

3) Saber leer y escribir.

4) No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

5) No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso por éste, y

6) No tener empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federa-

ral, Estatal o Municipal, ni tener el mando de la fuerza pública en el Municipio en cuestión, 45 días antes de la elección

V. Que los artículos 10 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen como requisitos para ser Diputado Local o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116, fracción II, de la Constitución Federal, 35, 36, 98 y 99 de la Constitución Local y otras leyes, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía;

b) No ser Consejero de los Organismos Electorales Estatales o Federales, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

c) No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

d) No ser Magistrado, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

e) No ser Secretario General o miembro del servicio Profesional de carrera del Instituto Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

f) No ser diputado federal o local, según corresponda, senador de la república, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y organismos públicos descentralizados salvo que se separe del cargo sesenta días antes de la jornada electoral;

g) En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda;

h) A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

VI. Que el artículo 89 de la Ley Electoral local, establece que los partidos políticos y las coaliciones, en su caso, tienen el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Esta-

do.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario General del Consejo General del Instituto, una vez detectada esta situación requerirá al partido o coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto dentro de un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación que candidato, fórmula de diputados o regidores de mayoría, planilla o lista prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político o coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el supuesto de que diferente partido político o coalición registre en el mismo proceso electoral a un mismo candidato para un cargo de elección popular, el Consejo Electoral respectivo lo notificará a los partidos políticos o coalición y al candidato, con el propósito de que subsanen la irregularidad dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo, subsistirá el registro presentado en primer término.

VII. Que el artículo 192 de la Ley de la materia, establece las reglas a que deberán sujetarse los partidos políticos y

coaliciones para el registro de candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, siendo éstas las siguientes:

a) Las candidaturas a Diputados y Regidores de Mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente, en las cuales los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Consejo respectivo, se harán en los términos de los estatutos que cada partido político tenga tratándose de jóvenes;

b) Las candidaturas a Diputados de representación proporcional serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente, en la cual los partidos políticos tienen la obligación de asegurar la paridad en la postulación de candidatos.

Cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40%, tendrán derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando la equidad.

La lista se integrará en los términos establecidos en los estatutos de cada partido político.

Cuando la selección de candidatos sea producto de procedimientos de porcentajes asignados en la lista por cuestión de género conforme a la normatividad interna de los partidos políticos, se integrarán por fórmulas con candidaturas de propietario y suplente del mismo género.

Las coaliciones para registrar candidaturas a Diputados de representación proporcional deberán presentar sus candidaturas de mayoría relativa, de propietario y suplente, en cuando menos quince de los distritos de que se compone el Estado.

La asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, y

c) Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos; asimismo se registrarán regidores de mayoría relativa en los términos de las fracciones I y II de este artículo y una lista de candidatos a Regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente, en la cual los partidos tienen la obligación de asegurar la paridad en la postulación de candidaturas.

En las candidaturas de di-

putados y regidores de mayoría relativa e integrantes de la planilla de Ayuntamientos, quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección directa de candidatos, en los procesos internos de selección realizados por los partidos políticos.

Las coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron:

1. La Coalición;
2. La plataforma electoral de la coalición;
3. Los Estatutos de la Coalición; y
4. Las candidaturas de las elecciones en las que participen en coalición.

El proceso de recepción de la documentación y solicitud de registro de candidatos deberá entenderse como un solo acto, por lo que si por causas de fuerza mayor este se interrumpe en cualquier momento, la recepción de los documentos se reanudará con la fecha de inicio del acto. Si la causa fuere provocada por el partido político o coalición que pretenda realizar la entrega, el Consejo Electoral correspondiente tendrá por recibida la documentación con la fecha en que se entregue.

VII. Que el artículo 191 del

ordenamiento electoral local, establece los plazos y órganos competentes para llevar a cabo el registro de candidatos, los cuales a saber son:

a) Para diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, del 3 al 18 de mayo, por los Consejos Distritales Electorales correspondientes y de forma supletoria, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; y

b) Para Diputados por el principio de Representación Proporcional, del 16 al 30 de mayo, por el Consejo General del Instituto Electoral;

Los Consejos Electorales, darán amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

Tratándose de las fórmulas, planillas y listas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios cuya Cabecera de Distrito, tenga más de un Consejo Distrital, el registro se deberá efectuar ante el Consejo Distrital a cuya jurisdicción corresponda.

VIII. Que el artículo 193 de la legislación electoral antes referida, establece que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar con fotografía;

f) Cargo para el que se les postule;

g) Grado máximo de estudios, y

h) Curriculum Vitae.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia simple o certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes. Al recibir las solicitudes, el Presidente del Consejo Electoral respectivo, solicitará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la expedición de las respectivas constancias de no antecedentes penales.

De igual manera el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio

partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

En el caso de que un candidato a Diputado de Mayoría Relativa tenga su domicilio en un municipio cabecera de más de un distrito, será suficiente para tenerlo por acreditando la residencia en cualesquiera de los distritos. Tratándose de candidatos a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

IX. Que el artículo 194 del ordenamiento legal antes mencionado, establece el procedimiento para la revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro de candidaturas, el plazo para notificar a los partidos y coaliciones de las omisiones encontradas y el plazo para resolver dichos registros, debiendo comunicarse de inmediato a los consejos distritales de los registros que se hayan realizado.

X. Que el artículo 97 de la Ley comicial local, establece los plazos para la sustitución de los candidatos y los casos para hacerlo, mismas que deben ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XI. Que por oficio número 103-2012-011, recibido ante la Presidencia de este Instituto

Electoral el dieciocho de enero del presente año, el Licenciado Arturo Peña Zazueta, en su carácter de Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, informó a este Instituto que en el marco del Programa de Blindaje Electoral de la Administración Pública Federal, han implementado durante los procesos electorales de los tres niveles de gobierno, mecanismos de control para la protección de la información de los contribuyentes contenida en sus bases de datos, con el propósito de prevenir el uso indebido de la misma que pudiera afectar el desarrollo de los procesos electorales.

En base a ello, señaló que se requiere identificar a los actores políticos que participan en el presente proceso electoral local, por lo que solicita a este órgano electoral se proporcione a esa autoridad fiscalizadora el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de las personas que se registren como candidatos, y en caso de no contar con dicho dato, se proporcione la fecha de nacimiento que permita la identificación correspondiente. Dicha medida de control, estará en práctica durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta unos días posteriores a la celebración de la elección.

La petición presentada por el Administrador General de Evaluación del Servicio de

Administración Tributaria, se considera procedente, con el propósito de coadyuvar en la protección de la información de los contribuyentes y evitar el uso indebido de sus datos, lo cual pudiera afectar el desarrollo normal del presente proceso electoral.

XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, de la ley electoral local, es requisito para ser candidato, estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía; de lo que se deriva que no es suficiente exhibir la copia de la credencial para votar con fotografía, sino que es necesario tener la certeza de que efectivamente, los ciudadanos que soliciten ser registrados como candidatos de elección popular en el presente proceso electoral, se encuentren inscritos en el Padrón Electoral y cuya credencial para votar se encuentre vigente al momento del registro de la candidatura.

En tal virtud, en la fecha en que se apruebe el registro de candidatos se solicitará al Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, información relativa a la situación registral electoral de los candidatos registrados, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral. Para ello, se proporcionará en medio óptico,

al órgano administrativo electoral federal mencionado, los listados que contengan: nombre completo del candidato (apellidos paterno, materno y nombre), Registro Óptico de Caracteres (OCR) que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar, clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.

XIII. Que derivado de los considerandos que anteceden, surge la necesidad de que éste órgano electoral colegiado, precise de forma clara y concreta, los plazos a que deberán sujetarse los partidos políticos para el registro de sus candidaturas, para subsanar omisiones y realizar las correspondientes sustituciones; los órganos electorales competentes ante los cuales deberán presentar su solicitud y los requisitos que deberán cumplir, conforme a las **Bases aplicables y requisitos a que deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidatos a diputados al H. Congreso del Estado y miembros de los 81 ayuntamientos**, las cuales adjuntan al presente y forman parte del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con los principios rectores de la actividad electoral y los fines que persigue este órgano electoral, así como en el ejercicio de sus atribuciones encomendadas en el artículo 99 de la Ley de la materia, es decir, brindar a los

institutos políticos que se encuentren acreditados y registrados ante dicho órgano colegiado, de las aclaraciones y dudas que puedan existir en la interpretación y aplicación de la norma electoral, debiéndose difundir dichas bases en dos periódicos de circulación estatal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 98, 191, párrafo segundo, 196 y 197, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Conforme a los considerandos que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 fracción VIII y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones I y II, 25, 29, 35, 36, 94, 97, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 10, 11, 13, 14, 18, 22, 41 fracción V, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 284 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Bases aplicables para el registro de candidatos a diputados al H. Congreso del Estado y miembros de los 81 ayuntamientos, a que

deberán sujetarse los partidos políticos y coaliciones en el presente proceso electoral ordinario 2012, las cuales se adjuntan al presente y forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de circulación estatal, las Bases antes mencionadas para su difusión y cumplimiento correspondiente; en términos de lo dispuesto por los artículos 98, 191, párrafo segundo, 196 y 197, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día veintitrés de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

BASES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS 81 AYUNTAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.**I. De las reglas para el registro de candidatos**

Primera. Los Partidos Políticos y las Coaliciones, en su caso, tienen el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Segunda. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario General, una vez detectada esta situación requerirá al partido o coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto dentro de un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación qué candidato, fórmula de diputados de mayoría, planilla o lista prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político o coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Tercera. En el supuesto de

que diferente partido político o coalición registre a un mismo candidato para un cargo de elección popular, el Consejo Electoral respectivo lo notificará a los partidos políticos o coalición y al candidato, con el propósito de que subsanen la irregularidad dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo, subsistirá el registro presentado en primer término.

Cuarta. Las **candidaturas a Diputados de mayoría relativa** serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente, en las cuales los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las solicitudes de registro, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Consejo respectivo, se harán en los términos de los estatutos que cada partido político tenga tratándose de jóvenes.

Quinta. Las **candidaturas a diputados de representación proporcional**, serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente, en la cual los partidos políticos tienen la obligación de asegurar la paridad en la postulación de candidatos, observando lo siguiente:

a) Cuando la población indí-

gena de un distrito o municipio sea superior al 40%, tendrán derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando la equidad.

b) La lista se integrará en los términos establecidos en los estatutos de cada partido político.

c) Cuando la selección de candidatos sea producto de procedimientos de porcentajes asignados en la lista por cuestión de género conforme a la normatividad interna de los partidos políticos, se integrarán por fórmulas con candidaturas de propietario y suplente del mismo género.

d) Las coaliciones para registrar candidaturas a Diputados de representación proporcional deberán presentar sus candidaturas de mayoría relativa, de propietario y suplente, en cuando menos 15 de los distritos de que se compone el Estado.

e) La asignación de diputados según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de la materia.

Sexta. Las **candidaturas edilicias** serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos; asimismo

se registrará una lista de regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente, en la cual los partidos tienen la obligación de asegurar la paridad en la postulación de candidaturas.

Séptima. En las candidaturas de diputados de mayoría relativa e integrantes de la planilla de Ayuntamientos, quedan exceptuadas de la obligación señalada en la Base que antecede, las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección directa de candidatos, en los procesos internos de selección realizados por los partidos políticos.

Octava. A ninguna persona podrá registrársele como Candidato a distintos cargos de Elección Popular en el presente Proceso Electoral.

II. De los requisitos constitucionales y legales

Novena. Para ser **diputado** al Congreso del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano guerrerense en ejercicio pleno de sus derechos.

II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

III. Ser originario del Distrito o del Municipio, si este es cabecera de dos o más Dis-

tritos, que pretenda representar o tener una residencia efectiva en alguno de ellos no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV. No pueden ser electos Diputados, los funcionarios federales, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros: de la Judicatura Estatal; Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección, y en general no podrán ser electos diputados, todas las demás personas impedidas por las leyes.

V. Los diputados al Congreso del Estado no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el

período inmediato con el carácter de suplentes.

Décima. Para ser **Presidente Municipal, Síndico o Regidor** de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano guerrerense en ejercicio de sus derechos.

II. Ser originario del Municipio que lo elija o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

III. No tener empleo o cargo federal, estatal o municipal sesenta días antes de la fecha de su elección.

IV. No haber sido sentenciado ni estar procesado por delito doloso que merezca pena corporal.

V. No ser ministro de algún culto religioso.

VI. No pueden ser electos como integrantes de los Ayuntamientos, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten

recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.

Décima Primera. Además de los requisitos señalados en las bases Novena y Décima que anteceden, son requisitos para ser **Diputado Local o miembro de Ayuntamiento**, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía;

II. No ser Consejero de los Organismos Electorales Estatales o Federales, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser Secretario General o miembro del servicio Profesional de carrera del Instituto Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y

VI. No ser diputado federal o local, según corresponda, senador de la república, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y organismos públicos descentralizados salvo que se separe del cargo sesenta días antes de la jornada electoral.

VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda.

VIII. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

IX. Haber presentado y obtenido del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el registro de la plataforma electoral durante la última semana del mes de febrero del presente año.

III. De la documentación comprobatoria:

Décima Segunda. La solicitud de registro de candidaturas a diputados y miembros de ayuntamientos, propietarios y suplentes, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes da-

tos de los candidatos:

I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar con fotografía;

VI. Cargo para el que se les postule; y

VII. Grado máximo de estudios.

VIII. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Décima Tercera. La solicitud antes referida, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia de la constancia del registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, efectuada del 19 al 25 de febrero de 2012;

b) Currículum vitae;

c) Copia simple o certificada del acta de nacimiento;

d) Copia simple de la credencial para votar con fotografía;

e) En su caso, la constancia de residencia cuando no sea originario del municipio o distrito correspondiente, acreditando tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

f) Declaración del candidato de la aceptación de su candidatura y que no se encuentra postulado para otro cargo de elección popular del Estado;

g) Declaración del candidato, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos que refieren las fracciones II a la VI, del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado;

h) En el caso de haber tenido la responsabilidad de administrar recursos financieros públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda; o bien, de no ser el caso, manifestar bajo protesta de decir verdad de no haber tenido dicha responsabilidad;

i) En el caso de **candidatos a diputados**, manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos que refiere el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

j) En el caso de **candidatos a miembro de ayuntamiento**, manifestación por escrito de no encontrarse en los supuestos que refieren los artículos 98, fracciones III, IV y V; 99 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 48 fracciones IV, V y VI de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero;

k) Manifestación por escrito del partido político o la coalición postulante, que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

Décima Cuarta. Las coaliciones para registrar sus candidaturas deberán cumplir además con lo señalado en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y acreditar que las asambleas u órganos equivalentes aprobaron:

I. La Coalición;

II. La plataforma electoral de la coalición;

III. Los Estatutos de la Coalición; y

IV. Las candidaturas de las elecciones en las que participen en coalición.

Décima Quinta. Al recibir las solicitudes de registro,

el Presidente del Consejo Electoral respectivo solicitará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la expedición de las constancias de no antecedentes penales de cada candidato.

Décima Sexta. Asimismo en la fecha en que se apruebe el registro de candidatos, se solicitará a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero del Instituto Federal Electoral, información de la situación registral electoral de los candidatos registrados, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

Décima Séptima. A petición del Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se proporcionará a esa institución el nombre y la fecha de nacimiento de los candidatos registrados que permitan su identificación de Registro Federal de Contribuyente (RFC), en atención a los mecanismos de control para la protección de la información de los contribuyentes, implementados por ese órgano de fiscalización en el marco del Programa de Blindaje Electoral de la Administración Pública Federal, que tiene como objetivo evitar que los bienes públicos sean utilizados a favor o en contra de algún candidato, partido político o sus simpatizantes en los procesos electorales.

IV. De los plazos y órganos competentes:

Décima Octava. El registro de candidatos a **diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos**, se efectuará **del 3 al 18 de mayo de 2012**, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de forma supletoria, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

- a) Acapulco de Juárez
- b) Chilpancingo de los Bravo
- c) Iguala de la Independencia
- d) Tlapa de Comonfort
- e) Zihuatanejo de Azueta

Vigésima Primera. El proceso de recepción de la documentación y solicitud de registro de candidatos deberá entenderse como un solo acto, por lo que si por causas de fuerza mayor este se interrumpe en cualquier momento, la recepción de los documentos se reanudará con la fecha de inicio del acto. Si la causa fuere provocada por el partido político o coalición que pretenda realizar la entrega, el Consejo Electoral correspondiente tendrá por recibida la documentación con la fecha en que se entregue.

V. Del procedimiento de registro de candidatos

Vigésima Segunda. Recibida

Décima Novena. El registro de candidatos a **Diputados por el principio de Representación Proporcional**, se llevará a cabo del **16 al 30 de mayo de 2012**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Vigésima. Las planillas para integrar los Ayuntamientos en los Municipios con más de un Distrito, el registro deberá efectuarse ante los siguientes Consejos Distritales:

- Distrito Electoral 4
- Distrito Electoral 2
- Distrito Electoral 22
- Distrito Electoral 27
- Distrito Electoral 12

una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los **tres días siguientes**, que se cumplió con todos los requisitos señalados en las Bases Décima Segunda y Décima Tercera del presente instrumento.

Vigésima Tercera. Si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente, para que dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda

realizarse dentro de los plazos que señalan las bases Décima Séptima y Décima Octava.

Vigésima Cuarta. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos que señalan las bases Décima Séptima y Décima Octava, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Vigésima Quinta. Si de la verificación del registro se detectara la sobre representación del registro de candidaturas a favor de un género, fuera de los casos de excepción contemplados en la Ley Electoral local, el Consejo General del Instituto aperecibirá al partido político o coalición respectiva para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** de su notificación. En caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste ni justifique la sobre representación de género en sus candidaturas, el Consejo General del Instituto lo sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Quedan exceptuadas de lo antes señalado, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elec-

ción interna mediante voto directo.

Vigésima Sexta. Dentro de las **setenta y dos horas** de que se venzan los plazos para el registro de candidatos, los Consejos General y Distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; para ello, se establece como fecha para la celebración de la citada sesión, el **21 de mayo de 2012.**

Vigésima Séptima. La coalición quedará automáticamente sin efectos, si no registra las candidaturas en los términos de la Ley de la materia.

Vigésima Octava. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del registro de las candidaturas, los Consejos Distritales lo comunicarán por la vía más rápida al Consejo General del Instituto, remitiendo el acuerdo de registro y la documentación original comprobatoria.

De igual manera el Consejo General del Instituto lo comunicará a los Consejos Distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de Representación Proporcional, así como de los registros supletorios que haya realizado.

Vigésima Novena. El Consejo General del Instituto, solicitará oportunamente la publica-

ción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de los candidatos, Distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

VI. De las sustituciones:

Trigésima. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos o las coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes reglas:

1) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

2) Vencido el plazo para el registro de candidaturas, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado.

No habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos polí-

ticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección

3) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Trigésima Primera. Las sustituciones o cancelaciones de registro de candidatos, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Trigésima Segunda. Lo no previsto en las presentes bases, será resuelto por el Consejo General del Instituto.

NOTA: LAS PRESENTES BASES CORRESPONDEN AL ACUERDO 034/SE/23-02-2012 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil 122/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ixchel Macedo Martínez, en contra de Julián Rivera Arciniega, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Miguel Hidalgo, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de diecinueve de enero y veintiocho de febrero de dos mil doce, ordenó sacar a remate en primera almoneda los derechos de copropiedad embargados al demandado Julián Rivera Arciniega, respecto del cincuenta por ciento que le corresponden sobre los bienes inmuebles, que a continuación se describen:

El primer inmueble identificado, como lote 46, Manzana D, calle sin nombre y sin número, del Fraccionamiento Tulipanes de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 26.50 metros y colinda con lote número 44.

AL SUR.- mide 29.00 metros

y colinda con lote número 48.

AL ORIENTE.- mide 18.00 metros y colinda con lote número 45.

AL PONIENTE.- mide 18.00 metros y colinda con calle sin nombre.

Con una superficie total de 499.50 metros cuadrados, con valor comercial sobre el cincuenta por ciento de \$61,938.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el folio de derechos reales 18735 del Distrito Judicial de Hidalgo,

El segundo inmueble identificado, como lote 34, Manzana C, calle sin nombre y sin número, del Fraccionamiento Tulipanes de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 24.50 metros y colinda con Barranca Tomatal.

AL SUR.- mide 24.25 metros y colinda con lote número 33.

AL ORIENTE.- mide 18.00 metros y colinda calle sin nombre.

AL PONIENTE.- mide 15.00 metros y colinda con Pedro y Basilio Cortes.

Con una superficie total de 402.18 metros cuadrados, con valor comercial sobre el cincuenta por ciento de \$49,871.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público de la Propiedad

del Estado, en el folio de derechos reales 14968 del Distrito Judicial de Hidalgo.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada uno de los bienes inmuebles a rematar, que es el valor pericial fijado en autos; convocándose postores para que intervengan en la presente audiencia, mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares de costumbre como son Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, así como en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico denominado Diario 21, que es de mayor circulación en esta ciudad. Señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En fecha dos de agosto del año dos mil diez, el Licenciado MANUEL ZURITA ALLEC, en calidad de Apoderado General de NACIONAL FINANCIERA S.N.C., BANCA

DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, (FONATUR), en términos del instrumento notarial número 69,730, de fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho, pasado ante la Fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia Notario Público número veintinueve del Distrito Federal, compareció a juicio, demandando en la Vía Ordinaria Mercantil de ALAIN MENER PARLANT, también conocido como ALAIN BERNARD MENER PARLANT, las siguientes prestaciones 1.- La rescisión de la compraventa celebrada mediante oferta unilateral de compra de fecha 08 de noviembre de 1984, y su aceptación por parte del actor, documentada con el recibo de pago número 05052 de fecha 08 de noviembre de 1984, por la cantidad de \$2,601,588.87 (dos millones seiscientos un mil quinientos ochenta y ocho viejos pesos 87/100 M.N.), en concepto de pago parcial del precio total del lote 15, manzana 2, calle andador cerro cafetal, sección comercial I, del desarrollo Turístico Ixtapa, Guerrero, con una superficie de 1,308.37 metros cuadrados, materias de dicha compraventa. 2.- La rescisión del convenio denominado judicial de Regularización de fecha 11 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre FONATUR en su carácter de vendedora y el Sr. ALAIN MENER PARLANT, también conocido como ALAIN BERNARD MENER PARLANT, en su carácter de adquirente. 3.- Como consecuen-

cia de la rescisión de la compraventa referida en el numeral anterior, la devolución del lote 15, manzana 2, Calle Andador Cerro Cafetal, sección comercial I, del desarrollo turístico de Ixtapa, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,308.37 metros cuadrados, con todos los accesorios que se encuentren adheridos al mismo, así como las modificaciones a las que haya sido sujeto. 4.- El pago de 150 días del Salario mínimo General para el Distrito Federal, como pena convencional por cada día que pase sin que el hoy demandado haga entrega del inmueble, a partir de la presentación de la demandada. 5.- El pago de 150 días de Salario mínimo General para el Distrito Federal, como pena convencional por cada día que pase desde que el hoy demandado se le notificó el incumplimiento en la construcción del proyecto arquitectónico presentado. 6.- El pago del 10% del precio del lote como pago de pena convencional pactada en el inciso "b" de la cláusula segunda del convenio firmado el día 11 de mayo de 1995, derivado de los incumplimientos del hoy demandado. 7.- El pago de las rentas que se hayan generado a favor del actor en términos del artículo 2311 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, las cuales serán determinadas a juicio de peritos en ejecución de sentencia. 8.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Radicándose la demanda

por diverso auto de cinco de agosto del año dos mil diez, bajo el número 247/2009-II (segunda secretaria), de índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, y con fecha cinco de octubre del año en curso, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Zihuatanejo, Guerrero, a cinco de octubre de dos mil once.

Por presentado al licenciado MANUEL ZURITA ALLEC, apoderado general de Nacional Financiera S.N.C., Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR); como lo solicita, por constar en autos informes de diversas dependencias sobre la falta de conocimiento del domicilio del demandado ALAIN MENER PARLANT, con apoyo en lo previsto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se autoriza emplazar a juicio al citado demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el diario de cobertura Nacional El Universal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edictos que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber al demandado que debe excepcionarse dentro del término de treinta días, con-

tados del siguiente al de la última publicación, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por propio derecho o por medio de su representante legal, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino juez primero civil y familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, segundo secretario de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..." Al calce dos firmas ilegibles. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero; Octubre 11 de Dos Mil Once.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA. Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. HÉCTOR NETZÁH MORENO CUEVAS. EX TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ/033/2010, promovido por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoria General del Estado, que se instruye contra servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoria General del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y en virtud de que de autos anteriores se desprende que, no se logró conocer el domicilio cierto del presunto responsable Héctor Netzáh Moreno Cuevas ex Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a fin de emplazarlo al presente Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias. Bajo esa tesitura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil Vigente

en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, procédase a emplazar a procedimiento por edictos al presunto responsable C. Héctor Netzáh Moreno Cuevas, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse ante las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita, de esta Ciudad Capital dentro de un termino de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación para recoger las copias de traslado consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico y documentación justificatoria anexa; y de conformidad con el auto de radicación de veintiuno de octubre del año dos mil diez, deberá dar contestación al Dictamen Técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta Ciudad Capital, con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el procedimiento y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo

68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado, con las excepciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Conste.

LIC. MARCO ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO.
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JUÁN ULISES GAFFARE SÁNCHEZ.
EX-TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ/013/2010, promovido por el C.P. Miguel Vi-

llaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, que se instruye contra ex-servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, el ciudadano Licenciado Jorge Rosales García, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dos días del mes de julio del año de dos mil diez.

Téngase por recibidos los oficios números 1415/2010 y 1417/2010, ambos de fecha trece de mayo del año en curso, suscritos por Eustorgio Sánchez Beltrán y Andrés Ramírez Flores, Presidente Municipal y Comandante de la Policía Preventiva Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; mediante los cuales informan a esta Auditoría General del Estado, que no les fue posible localizar el domicilio de Jesús Ulises Gaffare Sánchez, quien fungió como Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita, durante el Ejercicio Fiscal 2005, los cuales se mandan a agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes. En base a la información anterior y a fin de darle celeridad al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracciones

II y III segundo párrafo, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se ordena emplazar a procedimiento a Juan Ulises Gaffare Sánchez mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un periódico de circulación de esta ciudad Capital, para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este Órgano Superior de Fiscalización, a Producir contestación al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, ya sea por escrito o personalmente en las Oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado y señale domicilio en esta ciudad Capital, donde oír y recibir todo tipo de notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestado en sentido negativo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de esta Auditoría General, con excepción de la resolución definitiva. Así mismo, se le hace saber al presunto responsable que en el Departamento de Procedimientos Administrativos Resarcitorios, se encuentran a su disposición, las copias de la denuncia y del Dictamen Téc-

nico número AGE-DT05/MVC/021/2009, de fecha cuatro de diciembre dos mil nueve y documentación soporte.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Jorge Rosales García, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman.- Conste.

LIC. JORGE ROSALES GARCÍA.
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. HÉCTOR NETZÁH MORENO CUEVAS.
EX TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ/018/2007, promovido por la L.C. Elizabeth Vega Abarca, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado, que se instruye contra servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucio-

nal de Iguala de la Independencia, Guerrero, el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de agosto del dos mil once.

Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y en virtud de que de autos que anteceden se desprende, que no se logro tener conocimiento del domicilio cierto del presunto responsable Héctor Netzah Moreno Cuevas, Ex Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a fin de emplazarlo al presente Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias. En consecuencia y a fin de darle celeridad al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, Procédase a emplazar por edictos al presunto responsable citado en líneas anteriores; los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en Esta Ciudad Capital, haciéndole sa-

ber que deberá apersonarse dentro del término de veinte días hábiles para recoger las copias de traslado a las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazága", en la colonia Loma Bonita, de esta Ciudad Capital, consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico y documentación justificatoria anexa; y de conformidad con el auto de radicación de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, deberá dar contestación al Dictamen Técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta Ciudad Capital, con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el procedimiento y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado, con las excepciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el

Ciudadano Licenciado Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, quien actúa ante los dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

LIC. MARCO ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO.
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por Escritura Pública número 12990, Volumen 253, de fecha 2 de febrero del año 2012, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, las señoras VICENTA DIEGO REYES y MA. OLGA DIEGO REYES, en su carácter de Unicas y Universales Herederas y Legatarias de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELVIRA REYES CAMPOS, aceptaron la herencia y legados hechos a su favor y el cargo de Albacea conferido a la segunda, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y ava-

lúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 21 de Febrero del Año 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 23483 de fecha 15 de Febrero del 2012, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor CARLOS GARCÍA VARGAS.

Los señores SARAÍ HERNÁNDEZ SOLÍS, ORLANDO GARCÍA GALINDO y CAROLINA SERNA RODRÍGUEZ, aceptaron la Herencia instituida a su favor y el señor VICTORIO SILVESTRE GARCÍA VARGAS también conocido como SILVESTRE GARCÍA VARGAS, aceptó el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo es-

tablecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 17 de Febrero del 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. TERESA CATALAN SERRANO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Tlachichilpa, ubicado al lado Oriente del Pueblo de Acatempan, Municipio de Tloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 170.15 mts., y colinda con Hermilo Arrocena Galván y María Isabel Ortíz.

Al Sur: Mide en 284.90 mts., y colinda con terrenos de la comunidad del Pueblo de Acatempan.

Al Oriente: Mide en 219.73 mts., y colinda con Eleuterio

Ávila Marín.

Al Poniente: Mide en 138.40 mts., y colinda con Isidro Cruz Mendoza.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LESTER OCHOA PLIEGO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en el paraje de Tetechil comprensión de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Sur: Mide en 254.00 mts., y colinda con Fidel Arellano.

Al Oriente: Mide en 254.00 mts., y colinda con terrenos del Pueblo de Chapa.

Al Poniente: Mide en 240.00 mts., y colinda con Fidel Arellano.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. AURELIANO VICENTE MACARIO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Riva Palacio número 35 en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 8.00 mts., y colinda con Ma. Felix Román.

Al Sur: Mide en 6.30 mts., y colinda con calle Riva Palacio.

Al Oriente: Mide en 22.50 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Al Poniente: Mide en 22.50 mts., y colinda con Lorenzo Valdez Sandoval.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. EUFRACIA MACARIO REZA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la tercera calle de Rivapalacio marcada con el número 59 en Teloloapan, Guerrero,

del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 4.70 mts., y colinda con Felix Román, divide barda de la colindante.

Al Sur: Mide en 4.70 mts., y colinda con la tercera calle de Rivapalacio.

Al Oriente: Mide en 45.00 mts., y colinda con la primera fracción vendida al señor Aureliano Vicente Macario y propiedad de la señora Felix Román.

Al Poniente: Mide en 44.00 mts., y colinda con Humberto Mejia Ramírez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-

VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EDICTO

Los CC. IRMA, PATRICIA Y BEATRIZ FIGUEROA URIBE, solicitan la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico, y se conoce con el nombre de El Camposanto, ubicado al Norte de Buenavista de Cuellar, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 91.30 mts., y colinda con el camino hacia el Camposanto.

Al Sur: Mide 78.37 mts., y colinda con Rosalío Arroyo.

Al Oriente: Mide 26.30 mts., y colinda con la vendedora.

Al Poniente: Mide 9.30 mts., y colinda con Rosalío Arroyo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

En los autos del expediente número 238-1/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Alberto Garzon Alvarado, en contra de Rosendo Hipolito Castañeda, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en la fracción número 2 de la calle del Futbol de la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, construido en dos plantas con un área de 52.75 m², contenido en un lote de 51.60 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 12.90 metros colinda con casa No. 17-B; al Sureste 12.900 metros colinda con casa número 16-B; al Suroeste 4.00 metros colinda con andador No. 1; al Noroeste 4.00 metros colinda con casa número 14-B en la cantidad de \$151,150.00 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose las once horas del día once de abril de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Ad-

ministración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convóquese postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. AUGUSTO R. GUDIÑO NAVARRETE, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción número 1, ubicada en la calle Timoteo Moctezuma número 2, Colonia Centro, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Ju-

dicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 9.00 mts., y colinda con Noé Vega Miranda y María del Socorro Vega Miranda.

Al Sur: Mide en 8.85 mts., y colinda con calle Timoteo Moctezuma.

Al Oriente: Mide en 22.00 mts., y colinda con fracción número 2.

Al Poniente: Mide en 22.00 mts., y colinda con Matias Colchero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FRANZ D. GUDIÑO NAVARRETE, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción número 2, ubicada en la calle Timoteo Moctezuma número 2, Colonia Centro, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 9.50 mts., y colinda con Noé Vega Miranda y María del Socorro Vega Miranda.

Al Sur: Mide en 9.65 mts., y colinda con calle Timoteo Moctezuma.

Al Oriente: Mide en 22.00 mts., y colinda con Carlos Pineda Peralta y Guadalupe López Salgado.

Al Poniente: Mide en 22.00 mts., y colinda con fracción 1 propiedad de Augusto R. Gudiño Navarrete.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado AU- SENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fechas diez y veintiocho de febrero del año en curso, ordeno sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: CALLE SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, NÚMERO VEINTIDÓS, COLONIA RUFFO FIGUEROA, DE ESTA CIUDAD; en el expediente número 561/2009-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS ALBERTO NANDO LOPEZ, en contra de JAIME CATALAN GALVEZ; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noreste mide 8.75 metros y colinda con calle Secretaria de Obras Públicas; al noroeste mide 17.00 metros y colinda con lote número 120; al sureste mide 17.00 metros y colinda con el lote numero 118; y al suroeste mide 8.75 metros y colinda con lotes números 121 y 146; con una superficie total de 148.75 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$946,650.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$631,026.66 (SEISCIENTOS TREIN-

TA Y UN MIL VEINTISÉIS PESOS 66/100 M.N.); se ordena sacar a remate en publica y subasta, en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciando su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Periódico el Sur, así como en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este H. Juzgado, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado AU- SENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha trece de febrero del año en curso, ordeno sacar a remate en primera almoneda los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados en: 1.- LOTE

NÚMERO SETENTA Y CUATRO, MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO TRIBUNA NACIONAL DE ESTA CIUDAD; 2.- TERRENO NÚMERO CUATRO, MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO ALMOLONGA, DE ESTA CIUDAD; deducido del expediente número 326/2009-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RANULFO FLORES GARCIA, en contra de NELI O NELY MIGUEL CHAVEZ; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: INMUEBLE UNO.- al norte mide 8.00 metros, colinda con calle Constitución; al sur mide 8.00 metros, colinda con lote 97, de Ana Ramírez Mora; al oriente mide 16.00 metros, colinda con lote 75 de Ariadna García García; al poniente mide 16.00 metros con lote 73; con una superficie total de 128.00 metros cuadrados; INMUEBLE DOS.- al norte mide 19.00 metros, colinda con lote 5, al sur mide 19.00 metros, colinda con calle 3; al oriente mide 9.00 metros, colinda con circuito Almolonga; al poniente mide 9.00 metros, y colinda con área de donación; con una superficie total de 171.00 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate de dichos bienes las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidades que corresponden a \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.); y el segundo \$598,500.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultan ser las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidades que corresponden a \$341,333.33 (TRES-CIENTOS CUA-

RENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente; se ordena sacar a remate en pública subasta, en primer almoneda los inmuebles antes descritos, anunciando su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Periódico Novedades de Acapulco, así como en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este H. Juzgado, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. LUIS ALBERTO GOSSELIN MAUREL.

Que en el expediente número 701/2010-III, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por Raquel Rosas Valdés, en contra de Bancomer S.A.,

Fianzas Monterrey S.A. y otros, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a veintinueve de octubre del dos mil diez.

Visto el escrito de la actora Raquel Rosas Valdés, exhibido el veintiséis de los corrientes, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede y en términos del numeral 1075 del Código de Comercio, téngasele por desahogando en tiempo la prevención que le fue dada por acuerdo de veinte de octubre del año actual, téngasele por recibido dos juegos más de copias fotostáticas simples de traslado, para efecto de que sean emplazados a juicio a los reos civiles a Ana Mónica Arias Mejía y Delgado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se procede proveer el escrito inicial de demanda; por lo que se tiene por presentada a Raquel Rosas Valdés, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibidos el dieciocho de los corrientes, demandando en la vía Ordinaria Mercantil, de Fianzas Monterrey, S.A. (antes Fianzas Monterrey Aetna, S.A.), Bancomer Sociedad Anónima, por conducto de quien legalmente los represente, Ana Mónica Arias

Mejía y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las prestaciones que precisa. Con fundamento en los artículos 75, 78, 329, 391, 1049, 1050, 1377, 1378, 1380 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio reformado; y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, se admite la demanda; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 701/2010-III. Con copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados, para que dentro de un término de quince días hábiles, produzca contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efecto por los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual deberá ser notificada personalmente a los reos civiles. Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de la demandada Finanzas Monterrey, S.A. (antes Fianzas Monterrey Aetna, S.A.), se encuentra fuera de esta jurisdicción, el ubicado en la calle Rubén Darío número 39, Rincón del Bosque, de la ciudad de México, Distrito Federal, en términos de los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito

Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar a juicio a la reo civil, a quien se le concede cuatro días más en razón de la distancia, para contestar la demanda. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por autorizado para los mismo efectos al profesionista Abelardo Vielma Meza, en razón de que no tiene registrada su cedula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este órgano jurisdiccional y por designado como abogado patrono al licenciado Mario de la Rosa Juárez, atento a lo que establece el arábigo 1069 de la Legislación Mercantil; en tal virtud, con apoyo en el numeral 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los presentes autos a la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, para cumplimentar este proveído. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Guadalupe Vidal Villa, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

"Segundo auto"

Acapulco, Guerrero, a dos de marzo del dos mil doce.

Visto el escrito de la actora Raquel Rosas Valdez, exhibido veintinueve de febrero del presente año, atento a su contenido, tomando en considera-

ción la razón actuarial de veintiocho de febrero de este año, realizada por el secretario actuario de este juzgado, de donde se advierte que no se le emplazo a juicio al tercero llamado a juicio Gosselin Maurel Luis Alberto, en virtud de que en el domicilio ubicado en Casas número 8, 28 y 40, Avenida Principal, colonia trece de Junio, de esta ciudad, se encuentran desocupadas; por ello, con fundamento en los artículos 157 y 160 del Código Procesal Civil del Estado, aplicado de manera supletoria al de Comercio, emplácese legalmente a juicio al mencionado tercero llamado a juicio Gosselin Maurel Luis Alberto, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por medio de edictos, publicándose por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad; en otro contexto, se le hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma, en la tercera secretaria del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tabares, sito el ubicado en Fraccionamiento Las Playas, Gran Vía Tropical, sin número, de esta ciudad, a efecto de que el reo civil aludido se imponga de ellas, destacando que se deberán se-

guir los lineamientos del acuerdo de radicación. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 502/2010-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Armando Rafael Fernández González, en contra de Socorro Brito Trujillo, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día dos de mayo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en inmueble denominado lote 8 de la lotificación hecha de una fracción de terreno urbano en el polígono "D" del ejido de Icacos de esta ciudad, manzana 1ª del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ac-

tualmente conocido como lote 8, manzana 1 de la Avenida México número 220 del Fraccionamiento Cumbres de Figueroa de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie de 164.10m², una superficie de construcción de 564.10 m², y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 13.65 m. colinda con Avenida México; Al sur: 13.75 m. colinda con andador; Al este: 12.00 m. colinda con lote 8-B; Al oeste: 11.50 m. colinda con lote 7. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,506.000.00 (cinco millones quinientos seis mil pesos moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día, y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos; en el Periódico Novedades de Acapulco, el Sol de Acapulco o en el Diario el Sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se dispon-

ga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 7 de Marzo del 2012.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 726-3/995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES, S. DE R. L. DE C. V., en contra de MARCO ANTONIO ESTRADA TORRES, el licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada del Bosque número 371, Jardín Princesa II, Sección "II", del Fraccionamiento Jardín Princesa II, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.00 metros, colinda con lote 372; AL SUR, en 20.00 metros, colinda con lote 370; AL ESTE, en 08.00 metros, colinda con Cerrada del

Bosque; y, AL OESTE, en 08.00 metros, con lote 382. Con una SUPERFICIE de 160.00 METROS CUADRADOS, ordenándose hacer publicación de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, sirve de base para el remate la cantidad de \$852,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido en autos y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Febrero de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.- Conste.

3-1

EDICTO

La Licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A la

testigo de cargo Carolina González de la Rosa, que la Titular del Juzgado mencionado, en el acta de veintisiete de febrero del año en curso, dictado en la causa penal 20/2011-II, instruida a Santos Benítez Gloria, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de María González Hernández, ordenó citar a la testigo de cargo mencionada mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las once horas del día tres de abril de dos mil doce, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social, para el desahogo de la diligencia de careos que le resulta con la testigo de descargo Maura Cansarrubias Tenorio.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIAL.
LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SILVINO DE JESUS CRUZ.
PRESENTE.

En la causa penal número

106-2/2010, instruida contra Alfredo Bautista Cándido, por el delito de Lesiones, en agravio de Calixto López de la Cruz; el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintidós de febrero de este año, fijo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil doce, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el acusado Alfredo Bautista Cándido con el testigo Silvino de Jesús Cruz, así como los careos entre el testigo Silvino de Jesús Cruz con los testigos de descargo María Luisa López Niño y Catalina Francisco Hilarario, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Febrero 22 de 2012.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La Licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial

de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A la testigo de cargo Yllari Olea García, que la Titular del Juzgado mencionado, en la audiencia de careos procesales de uno de marzo de dos mil doce, dictada en la causa penal 88/2008-III, instruida a Omar Rendón Ramírez, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Ángel Emmanuel Rendón Flores, ordenó citar a la testigo de cargo mencionada mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las doce horas del día nueve de abril de dos mil doce, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social, para el desahogo de la diligencia de careos que le resulta con el procesado Omar Rendón Ramírez, y las testigos de descargo Rubit Sánchez Estrada y Edith Sánchez Sánchez.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA ACTUARIAL.
LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

20 de Marzo

1858. *El Presidente Juárez y su gabinete salen de Guadalajara con destino a Veracruz, vía Manzanillo-Panamá y Nueva Orleáns. (En Veracruz establecerá su gobierno apoyado por el Gobernador Gutiérrez Zamora).*

1914. *Muere en la Ciudad de México, Don Joaquín de la Cantoya y Rico, inquieto y pintoresco deportista quien fuera el primer aeronauta mexicano.*
